



Juez ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa

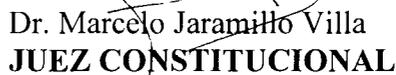
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 24 de junio 2014, a las 16H59.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Marcelo Jaramillo Villa y Manuel Viteri Olvera. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **Causa N°. 0045-13-AN, Acción por incumplimiento** presentada con fecha, 04 de octubre del 2013, a las 14:53 por el señor Suboficial en S.P Marcial Flores Aguinsaca Tambo, quien comparece en calidad de procurador común de varios suboficiales del Ejército en servicio pasivo.- **Autoridad a la que demanda.-** Las autoridades accionadas son: el Comandante General del Ejército y el Procurador General del Estado. **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** El legitimado activo señala que los demandados no han dado cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial N°. 05 de 22 de enero de 2007.- **Reclamo Previo.-** A fojas 1-17 del expediente consta el reclamo realizado por el accionante a la autoridad demandada. **Argumentos respecto del incumplimiento.-** El accionante señala que el "(...) *acto administrativo de carácter general emitido por la máxima autoridad de Fuerzas Armadas (Sr. Ministro de Defensa), en sus considerandos expresamente determinó el violentamiento flagrante de nuestros derechos por la aplicación diferenciada y retroactiva de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas publicada en el Registro Oficial N°. 05 de 22 de enero de 2007, al colocarnos en situación de disponibilidad intempestiva; para que posteriormente dicha autoridad nombrada y delegada por el Presidente de la República, investida de las facultades constitucionales y legales, ordene la restitución de nuestros derechos al incorporarnos nuevamente a las filas militares. Mas el incumplimiento de esa disposición de autoridad legítima y competente, ha hecho que todo este tiempo sigamos insistiendo en el acatamiento de dicho acto administrativo de efectos generales, a fin de que se nos restituyan nuestros derechos conculcados(...)*" **Pretensión.-** En razón de lo expuesto, el accionante solicita a esta Corte que, se declare el incumplimiento y se disponga la incorporación a las filas del Ejército ecuatoriano, a más de las medidas adicionales para remediar integralmente los daños causados y de disponer que se ejecute el derecho constitucional de repetición que tiene el Estado en contra de los responsables del incumplimiento. Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte

Página 1 de 2

Caso N°. 0045-13-AN

Constitucional certificó el 04 de octubre del 2013, que se ha presentado otras demandas que tienen identidad con los casos N°. 0016-10-AN; 0022-10-AN; 0024-09-AN; 0032-10-IS.- **SEGUNDA.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, la *acción por incumplimiento* tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.- **TERCERO.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos con efectos generales, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible y que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. **CUARTO.-** De la revisión de la demanda se advierte que el legitimado activo ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad exigidos en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos señalados, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional esta Sala **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento N°. **0045-13-AN**, sin que esto constituya un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Para el efecto, procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo Certifico.- Quito D.M., 24 de junio de 2014, a las 16H59.

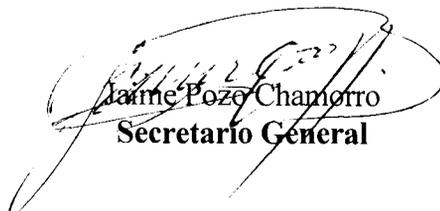

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0045-13-AN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de junio de 2014, al señor Marcial Flores Aguiñaca Tambo, procurador común en la casilla constitucional 690 y a través del correo electrónico: city_lawconsulting_ec@msn.com, conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ